



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALCOY

13332 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZAS FISCALES 2021

EDICTO

Finalizado el periodo de exposición pública de los acuerdos provisionales adoptados en sesión plenaria de fecha 6 de noviembre de 2020 relativos a la modificación en la imposición y ordenación de Tributos y Precios Públicos para su vigencia a partir de 1 de enero de 2021, y habiendo resuelto el Ayuntamiento en sesión plenaria de 28 de diciembre de 2020 las reclamaciones interpuestas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 de la misma Ley y art. 70.2 Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto definitivo de los acuerdos adoptados:

1.1 ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

En consecuencia se modifican los artículos 3 y 4 y la Disposición Final de la Ordenanza, y se añade el art. 7 que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota

- 1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 1%.
- 2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,70 %.
- 3.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el 1,3 %.
- 4.- Se establece un recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto en aquellos inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente en los términos y condiciones que se determinen reglamentariamente.
- 5.- Tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables de acuerdo con el art. 72.4 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.



USO	VALOR CATASTRAL	TIPO GRAVAMEN
Industrial	≥ 1.000.000 euros	1'08 %
Comercial	≥ 1.000.000 euros	1,08 %
Oficinas	≥ 1.000.000 euros	1,08 %
Religioso	10% aplicable	1,10 %
Solar	10% aplicable	1,10 %
Almacén / Estacionamiento	≥ 1.000.000 euros	1,10 %

Artículo 4º.- Bonificaciones.

1.-En aplicación del artículo 73.1 del R.D.Leg. 2/2004, tendrán derecho a una bonificación de un 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado; los inmuebles ubicados en el Conjunto Histórico Artístico tendrán derecho a una bonificación del 90%.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico -Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o ultimo recibo del Impuesto de Actividades Económicas. Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.



2.-En aplicación del artículo 73.2 del R.D.Leg. 2/2004, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma.

En aplicación del artículo 73.2 párrafo 2º del R.D. Leg. 2/2004, éste Ayuntamiento establece una prórroga de la bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, aplicable a los citados inmuebles durante los dos períodos impositivos siguientes una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior.

Para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

Fotocopia del recibo IBI año anterior.

3.- En aplicación del artículo 74.4 del R.D. Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece una bonificación comprendida entre el 25% y 90% de la cuota íntegra del impuesto que grava la vivienda habitual de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, de acuerdo con la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL	TIPO DE BONIFICACIÓN
Hasta 45.000 €	90%
De 45.001 hasta 61.111 €	75%
De 61.112 € a 72.222 €	50%
De 72.223 € a 83.333 €	25%

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los titulares deberán aportar la siguiente documentación:

a) Título de Familia Numerosa.

b) Último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles cuya bonificación se solicita.

c) Constatación de que el sujeto pasivo se encuentra empadronado en el inmueble cuya bonificación solicita, salvo en los casos de separación o divorcio en los que se aplicarán los criterios establecidos en la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas.

Además, los bienes inmuebles que constituyan la residencia habitual de los sujetos pasivos deberán:



- a) Ser bienes inmuebles urbanos.
- b) Tener un tipo de uso residencial con arreglo a la clasificación hecha por la normativa catastral.
- c) Tener un valor catastral hasta 83,333 €, de acuerdo con la tabla, arriba indicada.

En todo caso, la presente bonificación surtirá efectos en el periodo impositivo en el que se ostente la condición de familia numerosa, siempre y cuando la solicitud se formalice en el periodo comprendido entre el uno de enero del periodo impositivo en curso hasta la finalización del periodo voluntario de pago o en el plazo legal de interposición del correspondiente recurso de reposición.

4.- De conformidad con el art. 74,2 quáter del R.D. Legislativo 2/2004 se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Sin perjuicio de las declaraciones de "especial interés o utilidad municipal" que pueda efectuar el Pleno Municipal en la tramitación de expedientes concretos:

Se declara el especial interés y utilidad municipal la actividad desarrollada por las sociedades musicales alcoyanas adscritas a la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana e incluídas en el anexo II de la orden 1/2011, de 12 de julio, de la Conselleria de Turismo, Cultura y Deporte por que se declara Bien Inmaterial de Relevancia Local la tradición musical valenciana.

Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 95% de cuota íntegra del impuesto los inmuebles titularidad de estas sociedades afectas a la actividad musical, no teniendo tal consideración el resto de locales e inmuebles que no se destinen íntegramente al fin musical propio y específico, el Pleno acordará el porcentaje de bonificación que corresponda aplicar ajustando a la baja el porcentaje general del 95% en función de la proporción de la superficie afecta respecto a la superficie total del inmueble.

Para poder disfrutar de esta bonificación deberá cumplirse que la sociedad musical solicitante no tenga ánimo de lucro y que su sede radique en el término municipal de Alcoy.

5.- Gozarán de una bonificación del 30% de la cuota íntegra del Impuesto, los Bienes Inmuebles destinados a viviendas o actividades comerciales o industriales, en las que se instalen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía procedente del sol, siempre que la instalación haya sido realizada con carácter voluntario y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente específica en la materia aplicable en la fecha de instalación, durante los cuatro periodos impositivos siguientes al reconocimiento de la bonificación.



La aplicación de esta bonificación estará condicionada a la aceptación por parte del Ayuntamiento de la comunicación de obra menor correspondiente y que las instalaciones incluyan colectores o paneles fotovoltaicos homologados de acuerdo a la normativa vigente.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas instalados sean capaces de producir, al menos, el 20% de la potencia contratada y que la potencia instalada eléctrica o fotovoltaica sea como mínimo de 2kw por cada 100 metros cuadrados de cubierta o tejado. Este último requisito no será exigible para cubiertas o tejados inferiores a 100 metros cuadrados.

La bonificación deberá solicitarse por la persona interesada en el plazo máximo de tres meses posteriores a la instalación, aportando junto a la solicitud la licencia de obras concedida por el Ayuntamiento o declaración responsable de la instalación de aprovechamiento de energías renovables, en caso de inmueble destinado a actividad comercial o industrial, la licencia de apertura o declaración responsable de dicha actividad.

6.- En el caso en que una liquidación del impuesto sobre bienes inmuebles tuviera derecho a la aplicación de dos o más bonificaciones se aplicarán sobre la cuota íntegra, y si la cuota líquida obtenida fuera negativa, la cuota líquida resultante será cero €, y no se emitirá recibo.

Artículo 7º.- Régimen de declaraciones y comunicaciones.

1.- Según previene el artículo 76.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento se acoge al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, obligándose a poner en conocimiento del Catastro, los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal.

En estos casos los titulares quedarán exentos de la obligación de declarar descrita en el apartado anterior.

El Ayuntamiento hará constar dicha exención en la correspondiente licencia o autorización municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 6 de noviembre de 2020 surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

1.2. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se modifican los artículos 2 y 4 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:



Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 87 del R.D. Leg. 2/2004 de 5 de marzo, las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de última categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta primero de enero del año siguiente a aquel en que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 86 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS			
	1ª	2ª	3ª
	según Callejero Municipal	Resto vías públicas Callejero Municipal	Vías públicas incluidas en los Polígonos Industriales.
Coeficiente de Situación	1,65	1,45	1,2

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal. Los polígonos industriales se definen atendiendo al plano que se acompaña como ANEXO I.

Artículo 4º. - Bonificaciones potestativas.

a) El TRLRHL posibilita bonificar este impuesto a aquellas actividades económicas que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

La bonificación se fija en el 50% durante los cuatro periodos impositivos siguientes al reconocimiento de la bonificación.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas instalados sean capaces de producir, al menos, el 20% de la potencia contratada y que la potencia instalada eléctrica o fotovoltaica sea como mínimo de 2kw por cada 100 metros cuadrados de cubierta o tejado. Este último requisito no será exigible para cubiertas o tejados inferiores a 100 metros cuadrados.



La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, si procede, las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores.

Junto a la solicitud se deberá presentar o indicar la licencia de obras concedida por el Ayuntamiento o declaración responsable de la instalación de aprovechamiento de energías renovables, la licencia de apertura o declaración responsable de la actividad que contenga la instalación de aprovechamiento de energías renovables.

No procederá la aplicación de la bonificación cuando la instalación para el aprovechamiento de energías renovables sea obligatoria según la normativa de aplicación o cuando su entrada en funcionamiento haya sido anterior al año 2019.

Cuando el sujeto pasivo titular de la instalación realice más de una actividad en la edificación donde se haya instalado el sistema para el aprovechamiento de energías renovables, la bonificación se aplicará a la cuota tributaria de mayor cuantía.

b) Una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y los párrafos anteriores de este apartado.

c) Al amparo del artículo 88.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se establece la bonificación que se indica para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de aquella (art. 82.1.b)

- Los tres primeros años la bonificación será del 50%.
- Los dos siguientes el 25%.

d) Podrán solicitar una bonificación de hasta el 50% de la cuota correspondiente a los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación a la media del periodo comprendido en los 5 ejercicios anteriores.

Podrán acogerse a esta bonificación los sujetos que tributen por cuota municipal y no superen los 6 millones de euros de cifra de negocio.



La bonificación se establecerá en base al siguiente baremo:

- Incremento de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido de 2 a 5 trabajadores: Bonificación del 25%.
- Incremento de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido de 6 a 10 trabajadores: Bonificación del 35%
- Incremento de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido con mas de 10 trabajadores: Bonificación del 45%

La bonificación tendrá una duración anual y se tendrá que solicitar expresamente por parte del sujeto pasivo, presentando la siguiente documentación:

- Certificación de la Administración de la Seguridad Social, SERVEF u otra administración del número medio de trabajadores del periodo comprendido en los 5 ejercicios anteriores al periodo impositivo anterior para el que se solicita la bonificación.
- Justificante altas contratos indefinidos del periodo impositivo anterior para el que se solicita la bonificación.

La bonificación se incrementará en un 5% cuando en el incremento de plantilla figuren personas con limitaciones funcionales, mayores de 50 años o parados de larga duración.

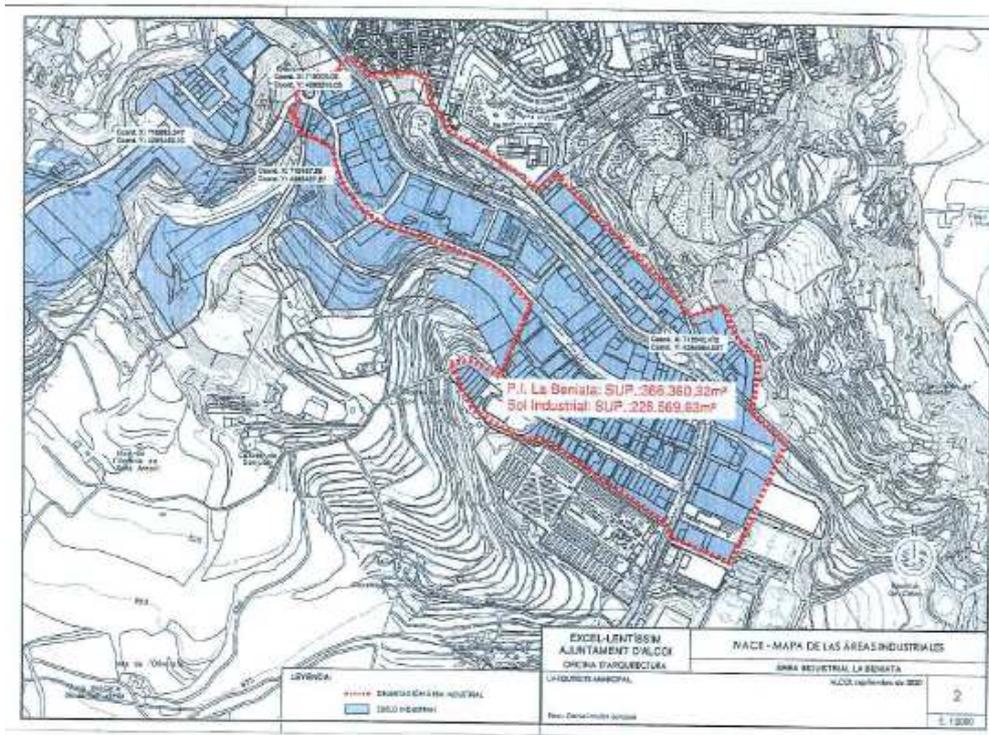
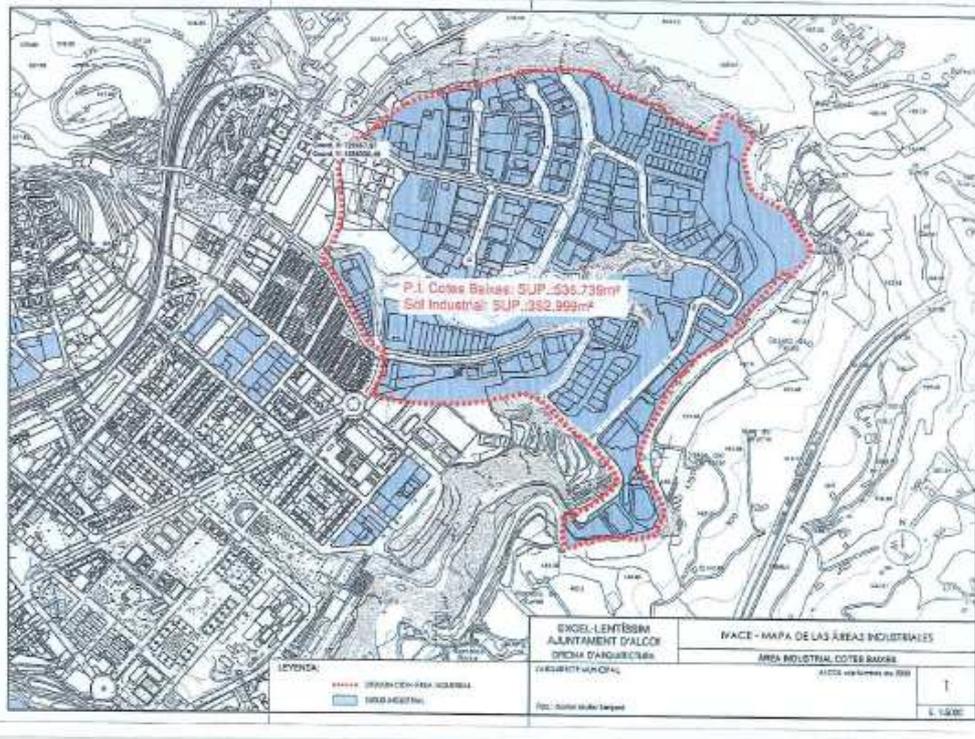
La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y el párrafo a) anterior.

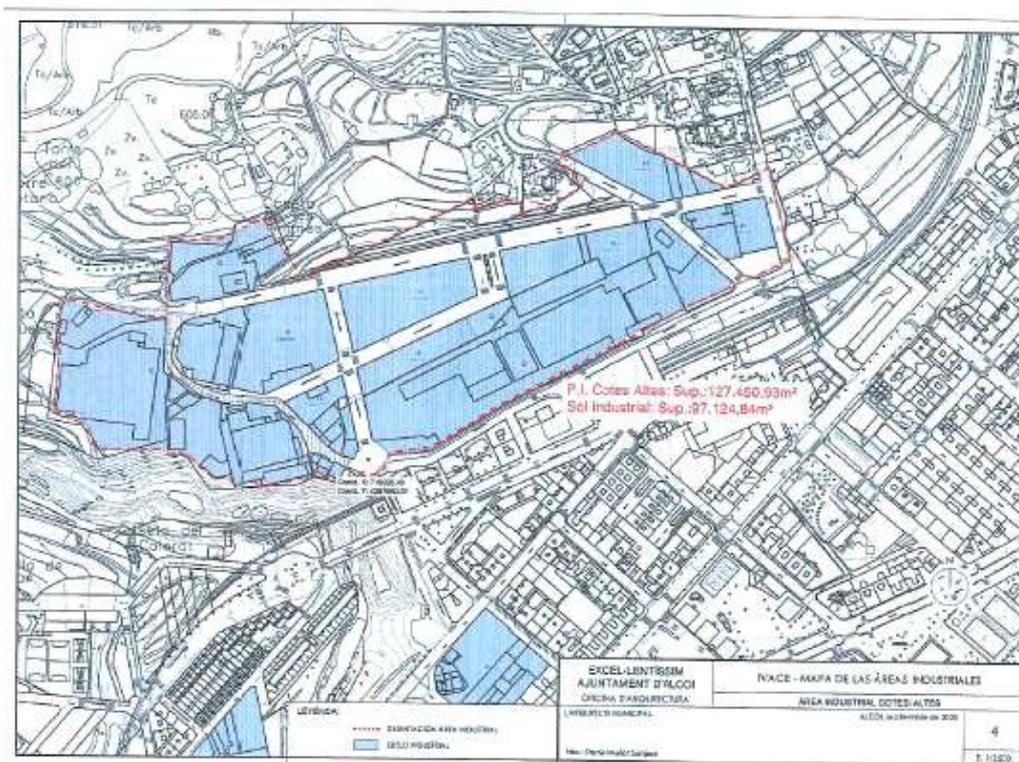
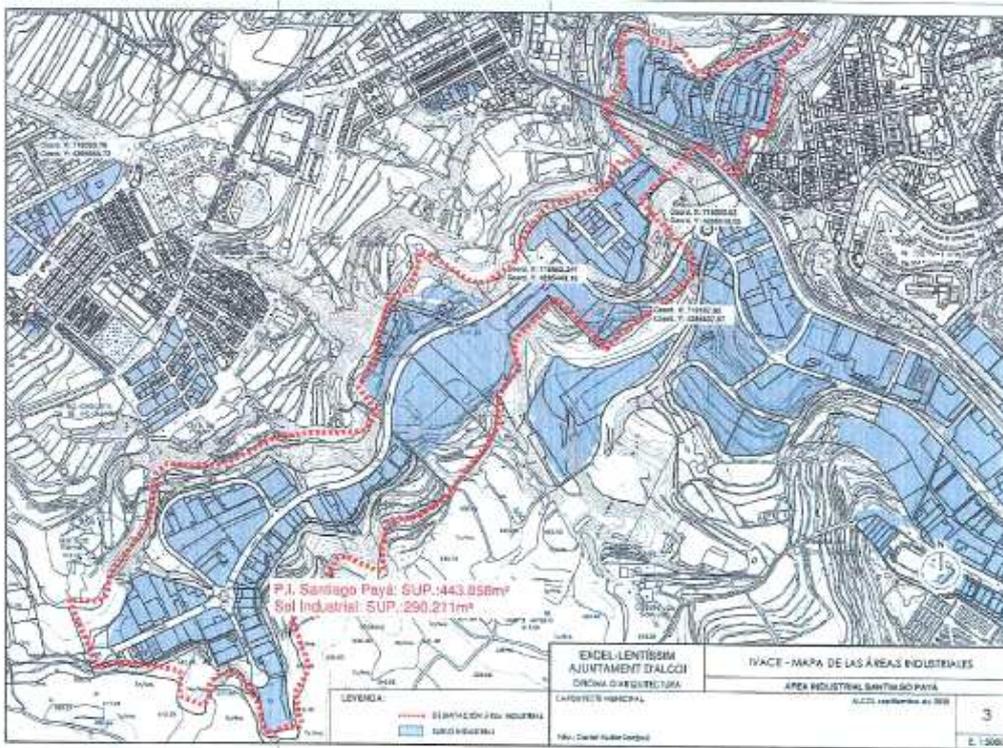
DISPOSICIÓN FINAL

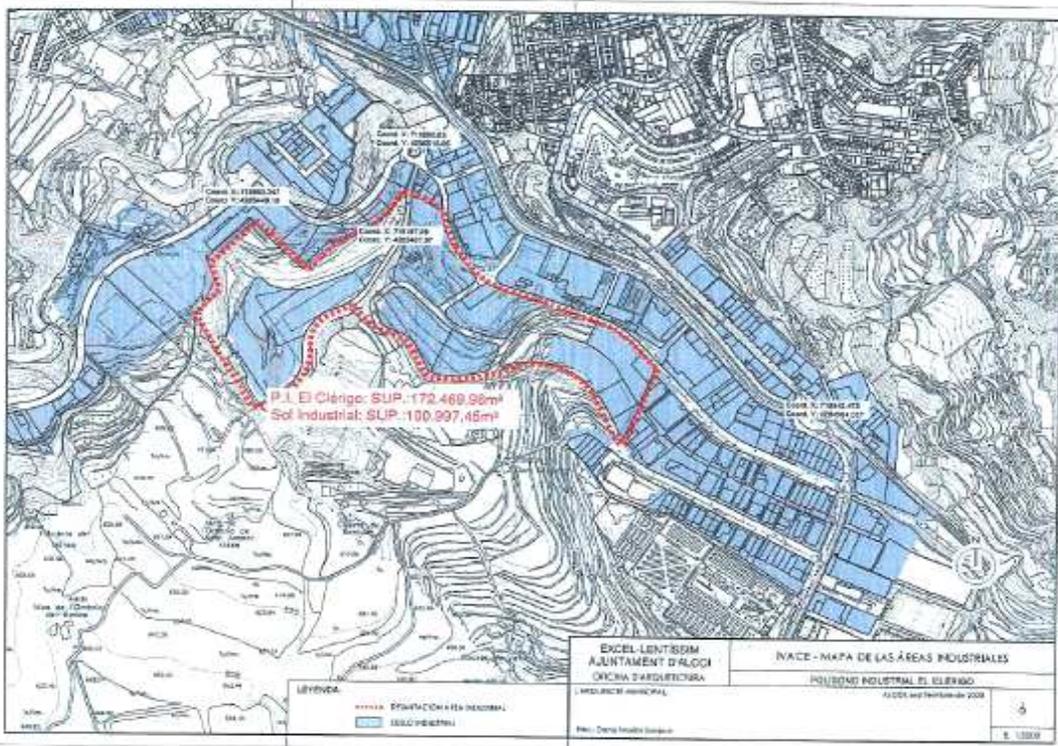
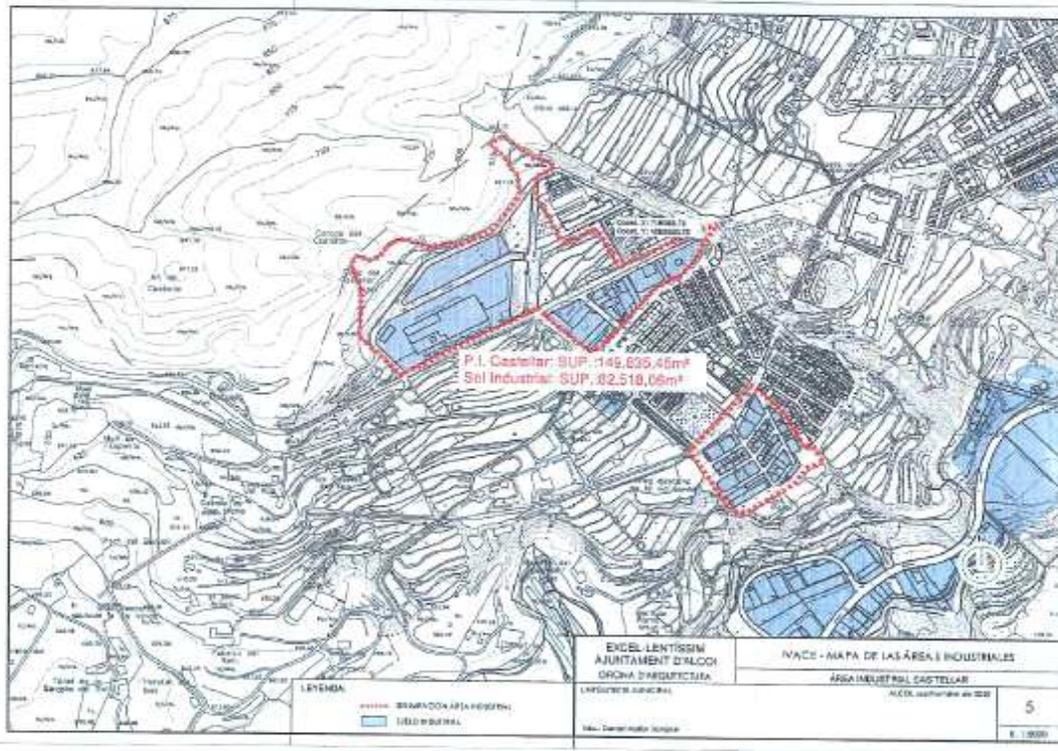
La presente Ordenanza surtirá efectos después de su aprobación definitiva, una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2021, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.



ANEXO I









1.3. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el apartado 3 del Anexo 1 (Solicitud Bonificación IVTM), y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

ANEXO 1 INSTANCIAS (MODELOS NORMALIZADOS)

3.- Solicitud Bonificación IVTM

https://sedeelectronica.alcoi.org/sta/docs/GetDocumentServlet?CUD=12431463262160323474&HASH_CUD=07e74162215128f0744c21dcb05bf24d64d38d1&APP_CODE=STA

SOLICITUD BONIFICACIÓN IVTM
SOL·LICITUD BONIFICACIÓ IVTM

AMA. 05.04.01.01.08-5

Exp Núm _____
 Anotació _____
 Fecha/Data _____

Ajuntament d'Alcoi
Títol:

DATOS DEL SOLICITANTE / DADES SOL·LICITANT				
Nombre y Apellidos / Nom i Cognoms				DNI/NIE
Dirección / Adreça		Núm.	Exc.	Pls. Pta.
Población/Població		Provincia	CP	Tel.
Dirección/ Adreça e-mail				
DATOS REPRESENTANTE / DADES REPRESENTANT Deberá acreditar la representación / Haurà d'acreditar la representació				
Nombre y Apellidos / Nom i Cognoms				DNI/NIE
MEDIO PREFERENTE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES / MITJÀ PREFERENT A EFECTES DE NOTIFICACIONS				
<input type="checkbox"/> Notificación en Papel / Notificació en paper		Dirección / Adreça		
		Población / Població		Provincia CP
<input type="checkbox"/> Notificación en Sede Electrónica / Notificació en Seu Electrónica (sedeelectronica.alcoi.org)				
DATOS VEHÍCULO / DADES VEHICLE				
Matrícula	Marca y Modelo / Marca i Model		Fecha 1ª matricula	

SOLICITO la siguiente bonificación/ SOL·LICITE la següent bonificació:

Bonificación del 100% del IVTM por tratarse de vehículo histórico/ Bonificació del 100% de l'IVTM per tractar-se de vehicle històric.

Bonificación vehículo híbrido: 75% 1er. año matricula, 50% 2º año y sucesivos / Bonificació vehicle híbrid: 75% 1r. any matricula, 50% 2n any i successius.

DOCUMENTACIÓN APORTADA/ DOCUMENTACIÓ APORTADA:			
<input type="checkbox"/> DNI o permiso conducir / permís conduir	<input type="checkbox"/> Ficha técnica vehículo / Fita tècnica vehicle	<input type="checkbox"/> Permiso Circulación / Permís Circulació	<input type="checkbox"/> Seguro obligatorio / Assegurança obligatòria
<input type="checkbox"/> ITV en vigor	<input type="checkbox"/> Recibo domiciliado / Rebut domiciliat	<input type="checkbox"/> Cito acreditativo de la declaración de vehículo histórico / Certificat acreditatiu de la declaració de vehicle històric	

Información sobre Protección de Datos de Carácter Personal/ Informació sobre Protecció de Dades: Caràcter Personal	
Responsable	Ajuntament de Alcoi/ Ajuntament d'Alcoi
Finalidad/ Finalitat	Gestió del Impost sobre Vehicles de Tracció mecànica/ Gestió de l'impost sobre vehicles de tracció mecànica.
Legitimación/ Legitimació	Consentiment del interessat/ Bases jurídiques emplaçades en la informació addicional/ Consentiment de la persona interessada. Bases jurídiques emplaçades en la informació addicional.
Destinatario/ Destinatari	"No se comunican datos a otras entidades, salvo a las entidades bancarias en los recibos domiciliados" / "No se comuniquen dades a altres entitats, excepte a les entitats bancàries en els rebuts domiciliats"
Derechos/ Drets	Acceso, rectificación o supresión, cancelación, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y retirada del consentimiento prestado. El modo de ejercer estos derechos se indica en la información adicional / Accés, rectificació o supressió, cancelació, oposició, limitació del tractament, portabilitat i retirada del consentiment prestat. La manera d'exercir els seus drets s'indica en la informació addicional.
Información adicional / Informació Addicional	Debe consultar la información adicional i detallada sobre protección de datos en el reverso y en la página web/ Ha de consultar la informació addicional i detallada sobre protecció de dades en el reverso i en la pàgina web/ Ha de consultar la informació addicional i detallada sobre protecció de dades en el reverso i en la pàgina web en sedeelectronica.alcoi.org.

Alcoi a, _____

EL INTERESADO / L'INTERESSAT.
SR./ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOI/ SR./ALCALDE PRESIDENT DE L'AJUNTAMENT D'ALCOI



DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 6 de noviembre de 2020 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2021 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

2.1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Modificación de los artículos 15 al 19 y 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE 59, de 9 de marzo) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Concejala Delegada de Hacienda, previo dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interno, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Único.- Modificación del artículo 1.5 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 1. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, SE HAYAN PRESENTADO O NO, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- Obras de demolición.
- Obras en edificios o instalaciones, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- Alineaciones y rasantes.
- Obras de fontanería, alcantarillado, electricidad, agua y servicios complementarios en edificios o instalaciones.
- Obras en el cementerio, excepto las municipales.



- Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

No se hallan sujetas las instalaciones de maquinaria industrial en centros fabriles, pero si la parte de obra civil necesaria para su implantación.

3.- Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser destinada directamente a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

4.- En base a lo establecido en el artículo 103.2.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales podrán gozar de una bonificación de hasta el 95% en la cuota del Impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

De carácter social y cultural: las construcciones, instalaciones y obras cuyo coste sea soportado por asociaciones o entidades sin ánimo de lucro y administraciones públicas, cuando se refieran a centros educativos, sanitarios, socio-sanitarios, medioambientales o culturales, por concurrir circunstancias sociales, culturales, o histórico-artísticas que justifiquen tal declaración.

De carácter histórico-artístico:

- Las construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación de fachadas que lleven a cabo en el conjunto histórico-artístico de la Ciudad que se hayan acogido a las ayudas municipales establecidas al efecto o aquellas realizadas en edificios catalogados que se encuentren fuera del conjunto histórico-artístico, pero en suelo urbano, igualmente gozarán de la bonificación de la rehabilitación de todas las fachadas cuya antigüedad sea superior a 40 años.
- Las construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación que se lleven a cabo en el conjunto histórico-artístico de la Ciudad que se acojan a la Orden de 27 de febrero de 1997, del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, sobre convocatoria áreas rehabilitación y ayudas a actuaciones públicas, en relación con la resolución del Conseller de 22 de diciembre de 1997 y obtengan la correspondiente calificación provisional. Todo ello de conformidad con el acuerdo plenario de fecha 23-05-97. No obstante lo expuesto, deberá efectuarse el ingreso en los términos establecidos en el artículo 4 hasta tanto se acredite la obtención de la calificación provisional, en cuyo caso se procederá a la devolución de la cantidad ingresada, debiendo presentar la calificación definitiva una vez finalizada la obra.
- Las construcciones, instalaciones u obras en edificios no catalogados, objeto de una rehabilitación integral o construcción de nueva planta, sitios en el



conjunto histórico-artístico que mantengan íntegras, aunque rehabilitadas sus fachadas.

De fomento de empleo: las construcciones, instalaciones u obras que contribuyan a fomentar el empleo de conformidad con el expediente que a tal efecto se tramite por el Pleno de la Corporación.

Para gozar de la bonificación a que se refiere este apartado, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo la declaración de especial interés o utilidad municipal, lo que deberá efectuarse con la solicitud de la licencia correspondiente.

El acuerdo por el que se conceda o deniegue la declaración de especial interés o utilidad municipal se adoptará por el Pleno y, en todo caso, quedará condicionada a la aprobación de la licencia municipal y a que su realización se ajuste a lo establecido en la misma y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para obtener dicha declaración, quedando automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en estos supuestos como en los de caducidad de la licencia.

La bonificación a que se refieren este apartado, tendrán carácter provisional en tanto por la Administración Municipal no se proceda a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute y se dicte la correspondiente liquidación definitiva, se apruebe, en su caso, el correspondiente acta de comprobado y conforme, o transcurran los plazos establecidos para la comprobación.

5.- Al amparo de lo previsto en el artículo 103.2.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación de hasta el 95% sobre la cuota del impuesto, las instalaciones de sistemas para el aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación esta condicionada a que se acredite que las instalaciones para la producción de calor incluya colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá la bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica de la materia.

Esta bonificación se aplicará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las instalaciones destinadas estrictamente a dicho fin. Para gozar de la bonificación, el interesado deberá aportar un desglose del presupuesto de las obras, en el que se determine razonablemente el coste efectivo que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas instalados sean capaces de producir, al menos, el 20% de la potencia contratada y que la potencia instalada eléctrica o fotovoltaica sea como mínimo de 2kw por cada 100 metros cuadrados de cubierta o tejado. Este último requisito no será exigible para cubiertas o tejados inferiores a 100 metros cuadrados.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado 4 de este artículo, y en todo caso, tendrá carácter provisional en tanto por la Administración Municipal no se proceda a la



comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute y se dicte la correspondiente liquidación definitiva, se apruebe, en su caso, la correspondiente acta de comprobado y conforme, o transcurran los plazos establecidos para la comprobación.

6.- Al amparo de lo previsto en el artículo 103.2.e) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación de hasta el 90%, las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, salvo cuando dichas construcciones, instalaciones u obras sean obligatorias a tenor de la normativa específica de la materia.

Esta bonificación se aplicará a la parte del presupuesto de la obra, construcción o instalación que favorezca las referidas condiciones de acceso y habitabilidad. La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, instalaciones u obras, de las previsiones recogidas en el proyecto técnico.

Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores. En ningún caso será aplicable esta bonificación cuando la construcción, instalación u obra esté subvencionada de forma pública o privada.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 6 de noviembre de 2020 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.



3.2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO

Modificación del artículo 6 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 6.-

La tarifa aplicable para la liquidación de esta Tasa será la siguiente:

TARIFAS			
1. TASA POR INHUMACIONES O EXHUMACIONES:			
	Inhum.	Exhum.	Ambas
En hipogeo y panteón tipo camarote	352,05 €	369,67 €	413,68 €
En panteón tipo nicho	336,14 €	336,14 €	378,48 €
En fosa nicho	325,68 €	325,68 €	369,68 €
En nicho	105,64 €	123,22 €	132,02 €
En zanja distinguida o especial	303,37 €	333,70 €	363,94 €
En zanja común	61,60 €	0,00 €	0,00 €
Columbario	57,20 €	66,03 €	70,43 €

Por razones técnicas y de seguridad, quedan suprimidas las inhumaciones en las alturas superiores (letras A y B) en panteones e hipogeos. Sólo se permitirá su utilización para restos y urnas de cenizas procedentes de incineración. Las concesiones que estén en vigencia, serán compensadas por esta restricción con el servicio gratuito de traslado de restos desde C y D a A o B dentro del mismo panteón o hipogeo.

1.1. TASA POR INHUMACIONES O EXHUMACIONES DE CENIZAS		
	Inhum	Exhum
En hipogeo y panteón tipo camarote	176,03 €	184,83 €
En panteón tipo nicho	168,07 €	168,07 €
En fosa nicho	162,82 €	162,82 €
En nicho	66,11 €	61,61 €
En zanja distinguida o especial	151,69 €	166,85 €



2. CÁNON POR CONCESIÓN DE NICHOS	
Clase A	220,02 €
Clase B	721,74 €
Clase C	1.381,89 €
Clase D	880,17 €

Podrá utilizarse como compensación a esta tasa la cesión o renuncia a la concesión de nichos antiguos. El valor del nicho será justipreciado por el técnico municipal correspondiente en atención a la antigüedad, lugar y patio.

3. CÁNON POR CONCESIÓN DE NICHOS CEDIDOS AL AYUNTAMIENTO POR ANTIGUOS TITULARES	
Clase A	45,75 €
Clase B	230,63 €
Clase C	695,36 €
Clase D	417,87 €
Clase E	66,03 €

Estos importes sólo rigen para los nichos de menos de 20 años que ya han sido cedidos al Ayuntamiento. Los titulares de nichos vacíos que deseen ceder sus derechos al Ayuntamiento, quedarán incorporados a un listado de nichos a disposición de los ciudadanos interesados. Cuando algún usuario desee adquirir alguna de las concesiones cedidas, satisfará el importe correspondiente en función de la antigüedad, altura y patio, para lo cual será preceptivo el informe del técnico municipal correspondiente, y el abono de una tasa del 15 % que el adquirente abonará por la transmisión (ver punto 12).

El cedente percibirá el importe del precio cuantificado por el técnico municipal correspondiente



4. CÁNON POR CONCESIÓN DE ZANJAS	
Zanja distinguida	2.262,08 €
Especial	2.262,08 €

5. CÁNON POR CONCESIÓN DE COLUMBARIOS Y SEPULTURAS EN URNAS EN TIERRA	
A, B, C, D	211,14 €

6. CÁNON POR CONCESIÓN DE TERRENOS PARA CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES POR M2	792,16 €
---	----------

7. CÁNON POR CONCESION DE TERRENOS PARA CONSTRUCCIÓN DE HIPOGEOS	4.400,91 €
---	------------

Según disponibilidad existente.

8. CÁNON POR CONCESIÓN DE HIPOGEO CONSTRUÍDO	10.562,25 €
---	-------------

Según disponibilidad existente.

9. CÁNON POR CONCESIÓN DE FOSAS NICHOS Y ENSANCHE	6.497,62 €
--	------------

La colocación y retirada de lápidas serán de cuenta del concesionario. La tasa unitaria por su tramitación administrativa será de 15,38 € en ambos casos.



Retirada y colocación del tablero en Fosa-nicho por la grúa del Ayuntamiento el importe será de 354,56 €

11. TASA POR ARREGLO DE LATERALES O PIEZAS SUELTAS DE LOS DIFERENTES ENTERRAMIENTOS	16,62 €
--	---------

12. TRANSMISIÓN DE NICHOS Y ENTERRAMIENTOS:	
Entre Padres, hijos y cónyuges:	10%
Otros	15%

13. PRÓRROGA DE CONCESIONES:	
Del cánon vigente de la concesión prorrogada	30%

Los porcentajes citados se aplicarán sobre las cuotas establecidas en los puntos anteriores de este artículo, según proceda. En los supuestos de enterramientos en galerías subterráneas, el porcentaje anterior se calculará sobre el 75% de los valores del epígrafe 2, asimilándose las clases D y E.

14. UTILIZACIÓN CÁMARAS FRIGORÍFICAS A PETICIÓN DEL INTERESADO	8,78 €
---	--------

15. HORNO INCINERATORIO	
15.1. Incineración	534,89 €
15.1.1. Incineración restos hasta 3 cuerpos	210,17 €
15.1.2. Incineración de 3 a 5 cuerpos	315,26 €
15.1.3. Incineración de 5 a 7 cuerpos (Si se considera que por volumen de los cuerpos no caben tantas unidades, se realizarán en dos incineraciones)	420,34 €



DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 6 de noviembre de 2020 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2021 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

3.3. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Modificación del apartado 2 punto G.2 del art. 6 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fijada por “unidad de local”, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente cuota anual:

TARIFAS	Total	Recogida	Tratamiento	Transportes
A. Viviendas, oficinas, despachos y similares	91,98€	45,54 €	25,76 €	20,68 €
B. Viviendas	27,58 €	13,65 €	7,72 €	6,21 €
C1 Industrias, talleres y similares hasta 100 m ²	95,16 €	47,11 €	26,64 €	21,41 €
C2 Industrias, talleres y similares de más 100 a 150 m ²	113,88 €	56,36 €	31,89 €	25,63 €
C3 Industrias, talleres y similares de más 150 a 200 m ²	133,20 €	65,94 €	37,29 €	29,97 €
C4 Industrias, talleres y similares de más 200 a 500 m ²	193,44 €	95,76 €	54,16 €	43,52 €
C5 Industrias, talleres y similares mayor de 500 m ²	253,71 €	125,59 €	71,03 €	57,09 €
D1. Comercios y similares hasta 100 m ²	95,16 €	47,11 €	26,64 €	21,41 €
D2. Comercios y similares de 101 m ² a 150 m ²	113,89 €	56,37 €	31,89 €	25,63 €
D3. Comercios y similares de 151 m ² a 200 m ²	133,20 €	65,94 €	37,29 €	29,97 €
D4. Comercios y similares de 201 m ² a 300 m ²	193,44 €	95,76 €	54,16 €	43,52 €
D5. Comercios y similares de más de 300 m ²	253,71 €	125,59€	71,03 €	57,09 €



TARIFAS	Total	Recogida	Tratamiento	Transportes
E1. Bares, restaurantes, pubs, comidas preparadas y similares hasta 200 m ²	321,96 €	159,37 €	90,14 €	72,45 €
E2. Bares, restaurantes, pubs, discotecas, salas de fiesta y similares de 201 m ² a 300 m ²	919,82 €	455,31 €	257,55 €	206,96 €
E3. Bares, restaurantes, pubs, discotecas, salas de fiesta y similares de más de 300 m ²	1.103,78 €	546,37 €	309,06 €	248,35 €
F1. Colegios y similares	133,37 €	66,03 €	37,34 €	30,00 €
F2. Academias y asociaciones sin bar abierto al público y similares de más de 150 m ²	133,37 €	66,03 €	37,34 €	30,00 €
F3. Asociaciones locales sin ánimo de lucro sin bar abierto al público hasta 150 m ²	91,98 €	45,54 €	25,76 €	20,68 €
G1. Casas rurales y campamentos	310,61 €	153,75 €	86,97 €	69,89 €
G2. Hoteles y residencias	166,87 €	82,60 €	46,72 €	37,55 €
G3. Instalaciones sanitarias y deportivas	551,90 €	273,19 €	154,53 €	124,18 €
G4. Cines y teatros	551,90 €	273,19 €	154,53 €	124,18 €
G5. Oficinas bancarias y similares	551,90 €	273,19 €	154,53 €	124,18 €
H. Aparcamientos privados, locales accesorios y similares	52,88 €	26,18 €	14,81 €	11,89 €
I. Aparcamientos públicos y similares	220,77 €	109,29 €	61,81 €	49,67 €
K. Grandes superficies de más 150 m ² : supermercados, hipermercados y lonjas especialmente de carácter alimentario. Comercios y similares situados en centros comerciales	919,82 €	455,31 €	257,55 €	206,96 €
L. Diseminados: viviendas y similares en urbanizaciones y núcleos consolidados de población fuera del casco urbano.	79,93 €	39,56 €	22,39 €	17,98 €
M. Exentos.	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
M1. Exentos "Benestar Social"	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
N. Otros	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
O. Diseminados: no incluidos apdo. L.	36,79 €	18,21 €	10,30 €	8,28 €



• Tasa por el depósito en el <u>Ecoparque</u> de residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.	
◦ Hasta 100 kg de residuos y/o escombros provenientes de obras de emergencia y pequeñas averías, para vecinos del Municipio	0,00 €
◦ De mas de 100 kg y hasta 500 kg. De residuos y/o escombros, previa presentación de licencia de obra menor	0,00 €
◦ De mas de 500 kg. De residuos y/o escombros, previa presentación de licencia de obra menor.	0,075€/kg

La tarifa B) resultará de aplicación a aquellos contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la vivienda para la que se solicita la aplicación de la tarifa B), sea su residencia habitual.
- Que la persona titular, su cónyuge o cualquiera de las personas que forman parte de la unidad familiar no sean titulares de otro inmueble, ni de capitales o activos financieros invertidos que sean superiores a 18.000,00 € y así se desprenda de la última declaración de renta. Se entiende que una persona es propietaria de un segundo inmueble cuando es titular del 50% o más de la propiedad del mismo o bien ostenta un derecho real de usufructo o cualquier otro título jurídico que le otorga el control económico sobre el bien.
- Que los ingresos brutos de la unidad familiar por todos los conceptos sean inferiores a 12.000 €. y así se desprenda de la última declaración de renta. Se entenderá que componen la unidad familiar cuantas personas habiten en la vivienda a lo largo del periodo impositivo, con independencia del parentesco existente entre ellos.
- El plazo para la solicitud que tenga que surtir efecto en el ejercicio siguiente será desde el 15 de mayo al 18 de julio o siguiente día hábil de cada año.

Se tramitarán a la vez y en un solo procedimiento la presente bonificación y la exención en el primer tramo del suministro de agua potable a domicilio regulado en el artículo 3º de la ordenanza correspondiente a la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio y la ayuda familiar regulada en el reglamento de ayudas económicas para las familias en situación de precariedad económica para coadyuvar al pago de las obligaciones, cargas, servicios y suministros básicos del hogar familiar. En este último caso con las peculiaridades propias de las subvenciones.

La aplicación de la tarifa B) a las unidades familiares en las que se hallen todos sus miembros jubilados por haber alcanzado la edad legal de jubilación o hallarse en situaciones asimilables que impidan el ejercicio de cualquier trabajo. Se concederán por tiempo indefinido, mientras se mantengan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, sin perjuicio de que puedan ser requeridos por la Administración en cualquier momento para que acrediten las circunstancias que dan derecho a la aplicación de la tarifa B). Los sujetos pasivos están obligados a comunicar a la Administración la alteración de las circunstancias económicas que dieron lugar a la aplicación de la tarifa B). Cuando cambien de vivienda desaparecerá la aplicación de la tarifa B), teniendo que solicitarla nuevamente.



Para disfrutar de las bonificaciones potestativas del artículo 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, reguladas en esta Ordenanza, el obligado tributario no deberá tener recibos pendientes en la Administración Municipal, salvo que las deudas pendientes estén suspendidas, aplazadas o fraccionadas con arreglo a Ley.

El falseamiento u ocultación de la verdadera capacidad económica de sujeto pasivo constituye infracción tributaria grave.

A las solicitudes se acompañará preceptivamente la siguiente documentación:

- La declaración de renta correspondiente al último ejercicio fiscal cuyo plazo de presentación hubiere finalizado.
- La autorización a la administración municipal para verificar los datos del solicitante de la agencia estatal tributaria, del catastro inmobiliario o archivos públicos que puedan ser relevantes a los efectos de la presente bonificación.
- Fotocopia del DNI.

La tarifa F3) resultará de aplicación a aquellas asociaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- Que se trate de asociaciones locales sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y con toda la documentación actualizada en el citado registro al año en curso, con un local de hasta 150 m2.
- Que la asociación local sin ánimo de lucro no sea titular de otro local en Alcoy, y que carezca de patrimonio.
- La aplicación de la tarifa F3), tendrá carácter rogado y podrá solicitarse dentro de los dos primeros meses del ejercicio en el que deba surtir efecto.

La aplicación de la tarifa F3) a las asociaciones locales sin ánimo de lucro se concederán por tiempo indefinido, mientras se mantengan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, sin perjuicio de que puedan ser requeridos por la Administración en cualquier momento para que acrediten las circunstancias que dan derecho a la aplicación de la tarifa F3). Dichas asociaciones están obligadas a comunicar a la Administración la alteración de las circunstancias económicas que dieron lugar a la aplicación de la tarifa F3). Cuando cambien de local desaparecerá la aplicación de la tarifa F3), teniendo que solicitarla nuevamente.

Procederá la denegación de la aplicación de la tarifa F3) cuando la asociación solicitante tenga pendientes de pago cuotas de ejercicios anteriores.

El falseamiento u ocultación de la verdadera capacidad económica del sujeto pasivo constituye infracción tributaria grave.

A las solicitudes se acompañará preceptivamente la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento de identificación tributaria utilizado en España para dichas asociaciones, que garantice el código de garantías de seguridad.



- Certificado de Bienes Catastrales.

No obstante, el último punto se sustituirá por la cesión de los datos necesarios para determinar la carencia de patrimonio de la asociación, a efectos de la aplicación de la tarifa F3) a través de las Administraciones Tributarias y a través de la Dirección General de Catastro.

Las tarifas M) y N) se hacen constar a los efectos de control en Padrón.

Será de aplicación la tarifa O) en aquellos supuestos en que se estime el expediente tramitado al efecto, por cumplirse exclusivamente el hecho imponible configurado en el punto 1.2 del artículo 2 de esta Ordenanza.

Estando prohibido según la Ley de Residuos el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el Término Municipal, resultando obligados los poseedores de los mismos a entregarlos a un gestor de residuos para su valoración o eliminación, este servicio es prestado por el Ayuntamiento de Alcoy, a no ser que se acredite expresamente la utilización de los servicios de otro gestor debidamente autorizado.

Siendo la tarifa más beneficiosa para el contribuyente, la Administración podrá aplicarla de oficio.

A los efectos de la tarifa H) se entiende por locales accesorios de actividades comerciales e industriales aquellos locales destinados a almacenes en que no se ejerza directamente la actividad, no contando con personal destinado en los mismos, ni dispensando atención al público y que constituyan unidades constructivas distintas y separadas del local en que se ejerza la actividad principal a la que sirven como almacén.

A los efectos de la tarifa I) se entenderá por aparcamiento público aquél en que su uso se haya cedido a terceros, distintos del propietario, mediante contraprestación.

La superficie computable, en aquellas tarifas de las que forme parte dicho parámetro, será la construida a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 6 de noviembre de 2020 y surtirá efectos una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2021 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.



3.8. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR LICENCIAS AMBIENTALES, DECLARACIONES RESPONSABLES AMBIENTALES Y COMUNICACIONES DE ACTIVIDADES INOCUAS Y DE LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y MEDIANTE AUTORIZACIÓN.

Modificación del artículo 6 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA Y DEVENGO

TARIFAS

1.- Se tomará como base de la presente exacción la superficie útil del establecimiento en m² y el tipo de actividad que se pretende establecer.

2.- La cuota a abonar por el otorgamiento de la correspondiente licencia ambiental, Declaraciones responsables ambientales y comunicaciones actividades inocuas se satisfará por una sola vez, aplicando al tipo de actividad la tarifa que corresponda por los m² de superficie útil del establecimiento, y siempre con un mínimo de 117,22 €. En el supuesto en que se requiera al interesado Certificado de compatibilidad del Proyecto con el planeamiento urbanístico, la cuota resultante deberá incrementarse en 43,00 €.

TARIFAS POR ACTIVIDAD Y M ² DE SUPERFICIE ÚTIL					
ACTIVIDAD	S ≤ 100 m ²	100 < S ≤ 250 m ²	250 < S ≤ 500 m ²	500 < S ≤ 2.000 m ²	S > 2.000 m ²
COMUNICACIÓN ACTIVIDADES INOCUAS	0,78 €	0,59 €	0,39 €	0,19 €	0,02 €
DECLARACIONES RESPONSABLES AMBIENTALES	1,03 €	0,79 €	0,51 €	0,26 €	0,03 €
ACTIVIDADES COMERCIALES Y DETERMINADOS SERVICIOS (Ley 12/2012)	1,03 €	0,79 €	0,51 €	0,26 €	0,03 €
LICENCIA AMBIENTAL	1,52 €	1,15 €	0,77 €	0,39 €	0,03 €
AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA	1,72 €	1,25 €	0,84 €	0,43 €	0,04 €



TARIFAS POR ACTIVIDAD Y M ² DE SUPERFICIE ÚTIL					
ACTIVIDAD	S ≤ 100 m ²	100 < S ≤ 250 m ²	250 < S ≤ 500 m ²	500 < S ≤ 2.000 m ²	S > 2.000 m ²
ACTIVIDAD PÚBLICA CONCURRENCIA POR DECLARACIÓN RESPONSABLE	1,52 €	1,15 €	0,77 €	0,39 €	0,03 €
ACTIVIDADES PÚBLICA CONCURRENCIA POR AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA	1,73 €	1,25 €	0,84 €	0,43 €	0,04 €

(Actividades de conformidad con el Anexo II de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana)

Cambio de titular:

Las actuaciones administrativas ocasionadas por el cambio de titularidad devengarán la tasa única de 117,22 €.

Se considera cambio de titularidad, la solicitud para ejercer una determinada actividad, que ya tuviese concedida licencia de apertura para la misma, siempre que no se modifique ni la propia actividad, ni el establecimiento donde se desarrolla con motivo de realización de obras que modifiquen sustancialmente las instalaciones autorizadas, o que los Técnicos Municipales estimen que no queda garantizada la seguridad del establecimiento.

3.- Se devenga la Tasa y nace la obligación tributaria:

- Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago de la correspondiente tasa.

- Cuando las actividades se hayan iniciado sin haber obtenido la oportuna licencia/autorización, o sin haber presentado la correspondiente declaración responsable, la tasa de devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la actividad es conforme a la normativa aplicable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse al efecto.



- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada, ni tampoco por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

- En el supuesto de denegación de la licencia, de solicitarse, de nuevo, devengará nueva tasa íntegra.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 6 de noviembre de 2020 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2021 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

3.10. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA REGULADORA DEL ALCANTARILLADO

Ordenación e imposición de la Tasa de Alcantarillado, que queda redactada en los siguientes términos:

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.r) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda imponer la "Tasa de Alcantarillado", cuya ordenación se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

La prestación servicio de alcantarillado y su consiguiente recepción por el sujeto pasivo es de carácter obligatorio, teniendo la contraprestación dineraria establecida la naturaleza jurídica de tasa. La obligatoriedad del servicio exige que los interesados adopten las medidas de instalación, técnicas y administrativas necesarias para la correcta recepción y utilización del servicio.

Los conceptos sustantivos, de carácter no tributario, serán los establecidos en la Ordenanza Municipal de vertidos de aguas residuales a la red pública del alcantarillado municipal y su correspondiente legislación sectorial aplicable. La



tramitación del alta en el servicio así como cualesquiera reclamación, instancia o recurso que tenga que ver con esta normativa, y no con la normativa tributaria, corresponderá al Departamento titular del servicio de alcantarillado, que dará traslado de la resolución que adopte al departamento de tributos a los efectos que procedan.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno. Es decir, la no sujeción afecta a todas las situaciones de hecho, debidamente acreditadas y que no dependan de la libre voluntad del obligado, que impidan la utilización del servicio o aquellos supuestos en los que por acuerdo u orden de ejecución del órgano competente, judicial o administrativo, se impida su utilización. Salvo, en este último caso, cuando el obligado haciendo caso omiso del acuerdo u orden referidos siga utilizando el servicio.

Tampoco estarán sujetos a la tasa aquellas fincas que debiendo estar conectadas a la red de conformidad con la legislación aplicable no lo estén y no puedan verter ni utilizar el servicio, sin perjuicio de que se inicien los expedientes de regularización y sancionadores que correspondan por el Departamento gestor del servicio alcantarillado. El resultado de estas actuaciones será puesto en conocimiento del Departamento de Tributos a los efectos pertinentes. La imposibilidad de utilización del servicio en los términos expuestos deberá existir en la fecha del devengo de la Tasa para que tenga lugar la no sujeción.

Estarán no sujetos los trasteros de las viviendas. No se consideran trasteros los locales que tengan acceso directo a la vía pública.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.



b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionista o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42.1.a) y b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal, los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance señalado en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones.

Estarán exentos del pago de la tasa, quienes carezcan absolutamente de medios económicos y se hallen en una situación de precariedad familiar. Se considerará que se encuentran en la situación anterior quienes consten en tal situación en los archivos del departamento de bienestar social que una vez al año, en la primera quincena de enero, remitirá a la administración de tributos el listado correspondiente a los efectos de confeccionar el padrón de la tasa.

Todo ello sin perjuicio de las comprobaciones que realice la administración tributaria. En ningún caso serán beneficiarios de la exención quienes sean titulares de otro bien inmueble que no sea el de la residencia habitual familiar en un porcentaje igual o superior al 50%, u otros signos externos que manifiesten capacidad económica tramitando, en este caso, el correspondiente expediente contradictorio.

Los beneficiarios no deberán tener deudas pendientes con la administración municipal. El falseamiento u ocultación de la verdadera capacidad económica del sujeto pasivo constituye infracción tributaria grave.

Tendrán derecho a una bonificación del 5% de la cuota los recibos domiciliados.

La solicitud de bonificación del 5% y consiguiente domiciliación de los recibos tendrá que presentarse hasta el 15 de enero del período impositivo en que tenga que aplicarse por primera vez, teniendo después carácter permanente, salvo pérdida por incumplimiento, o renuncia del interesado.



En el año 2021 de implantación de la tasa las solicitudes de domiciliación podrán presentarse hasta 15 días antes de la apertura del periodo voluntario de pago, es decir hasta el 30 de septiembre de 2021 conforme al artículo 8.

Están exentos de la Tasa los bienes de dominio público municipal afectos y destinados al uso y servicio público y que no se hallen cedidos a terceros por cualquier título, con o sin contraprestación.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 15 euros por unidad de local o vivienda.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado, se determinará en función del calibre del contador agua instalado en el local o vivienda.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

TARIFA DEL SERVICIO	
CALIBRE CONTADOR	€/AÑO
Calibre 7 mm.	10
Calibre 13 -15 mm.	10
Calibre 20 mm.	18
Calibre 25 mm.	28
Calibre 30 – 32 mm.	38
Calibre 40 mm.	52
Calibre 50 mm.	72
Calibre > 50 mm.	118

En las viviendas o locales que existe un contador de agua común o comunitario se abonará una cuota por cada vivienda o local que reciba el suministro de agua del referido contador comunitario.

Artículo 7º. Bonificaciones.

Tendrán una bonificación del 100% en la cuota los sujetos pasivos a los que sea de aplicación la tarifa de la tarifa B) de la Tasa de la Basura.

A tales efectos la Unidad de Gestión de la Tasa de la Basura facilitará a la unidad de Gestión de la Tasa del Alcantarillado municipal el listado de los beneficiarios de la referida tarifa B).



La solicitud y tramitación de la bonificación, así como la documentación necesaria para su concesión, será la establecida en la ordenanza de la Tasa de la Basura.

Artículo 8º. Devengo y periodo impositivo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural y el devengo se producirá el día 1 de enero de cada año salvo en los casos de alta y baja en el servicio en cuyo caso la cuota se prorrateará por semestres naturales.

Artículo 9º. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

2. La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud a la que se acompañará, con carácter preceptivo al autoliquidación pagada de la tasa de enganche o acometida correspondiente, sin cuyo requisito no se dará curso a su solicitud. En la autoliquidación se hará constar la referencia catastral y el número de recibo, en su caso, del Impuesto de Bienes Inmuebles.

4. Una vez de alta en el censo el cobro se realizara mediante un padrón anual y por recibo.



Excepcionalmente en el ejercicio 2021, año de implantación de la tasa, el devengo será trimestral y se producirá únicamente en el último trimestre del año, devengándose la Tasa el día 1 de Octubre de 2020. En este caso el periodo de recaudación será desde el día 15 de octubre hasta el día 15 de diciembre de 2021.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en la presente Ordenanza. Así, y haciendo uso de la potestad reconocida en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las siguientes especificaciones, en materia de infracciones y sanciones, en relación con esta tasa:

La falta de pago de una cuota de la Tasa permitirá reducir o, en su caso, suspender la presión del agua, siguiéndose en estos supuestos el procedimiento regulado en el Art. 18 de la Ordenanza del Suministro de Agua Potable a Domicilio. En estos casos se producirá la notificación al sustituto del contribuyente, si procede, según se define en el Art. 4º.1, de esta ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2020, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

4.3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL MEDIANTE EL EJERCICIO DE VENTA NO SEDENTARIA

Renumeración del cuadro resumen de las tarifas y modificación del artículo 11 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:



CUADRO RESUMEN DE TARIFAS:

TARIFAS POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MEDIANTE VENTA NO SEDENTARIA			
7.1. MERCADOS PERIÓDICOS	Mercados habituales de periodicidad y emplazamiento previamente determinados, en agrupación colectiva o mercadillo		
Mercadillo Zona Norte, Mercadillo San Roque, Mercadillo San Mateo	7.1.1. Un Día a la semana (miércoles o sábados) - Por Mes / M.L. (mostrador)		7,66 €
	7.1.2. Dos Días a la semana (miércoles y sábados) – Por Mes / M.L. (mostrador)		15,32 €
<i>BONIFICACIÓN SAN MATEO</i>	Durante los primeros cinco años de ocupación del puesto a partir de 2017 para los que ya tuvieran autorización, y de cinco años desde la solicitud para los nuevos titulares		75,00 %
7.1.3..Mercadillo Batoy	Por Mes / M.L. (mostrador)		17,56 €
7.1.4. Venta Palmas	Por Día / m² (mínimo 2 m²)		2,47 €
7.1.4. Venta Cirios	Por Día / m² (mínimo 2 m²)		2,47 €
7.1.4. Venta Flores	Por Día / m² (mínimo 2 m²)		2,47 €
7.1.4. Otros aprovechamientos	Puestos de venta, por Día / m² (mínimo 2 m²)		2,47 €
7.1.5..Mercadillo tradicional de fiestas de San Jorge	- TARIFA BASE (fracciones de 6 ml.):		105,00 €
	- REMOLQUES (de más de 6 ml.):		125,00 €
<i>BONIFICACIÓN "TARIFA REDUCIDA" Mercadillo fiestas de San Jorge</i>	TARIFA REDUCIDA (mínimo 3 ml. ó 4 m²)		Mitad de la tarifa base
7.2. MERCADOS OCASIONALES	Instalaciones eventuales, portátiles o desmontables que se soliciten con ocasión de acontecimientos populares, eventos de carácter local, o celebraciones especiales	7.2.1. En periodo festivo. Por Día y m² 7.2.2. En otros periodos. Por Día y m²	10,00 € 7,00 €
7.3. VENTA NO SEDENTARIA AISLADA	7.3.1 Venta no sedentaria aislada en ubicación fija con motivo de algún acontecimiento puntual, para la venta de productos/servicios relacionados con el acontecimiento de que se trate. Por m² y día.		3,00 €
	7.3.2 Venta no sedentaria aislada en ubicación fija con autorización anual. Por m² y año.		60,00 €
7. 4. VENTA NO SEDENTARIA EJERCIDA POR NO PROFESIONALES	Actividades de venta no sedentaria organizadas por entidades, organizaciones y/o asociaciones cuyo objeto social sea sin ánimo de lucro.		NO SUJETAS
<i>BONIFICACIÓN "ACTIVIDAD BENÉFICA O SOLIDARIA"</i>	Actividades de venta no sedentaria organizadas por entidades, organizaciones y/o asociaciones cuyo objeto social sea una actividad económica, pero la actividad se organice con fines benéficos o solidarios		40% sobre tarifa Mercados Ocasionales
7. 5. COMERCIALIZACIÓN DIRECTA POR AGRICULTORES Y GANADEROS	Agricultores y ganaderos locales interesados en la venta de sus productos agropecuarios lo podrán hacer integrados en un mercadillo o agrupación colectiva, con sujeción a las normas de dicho mercadillo		NO SUJETAS
7. 6. USOS SUJETOS A CONCESIÓN O LICITACIÓN ADMINISTRATIVA	En la utilización privativa del dominio público que se adjudique mediante concesión u otro tipo de licitación administrativa, se tomará como base del tipo de licitación la cuantía fijada en esta Ordenanza	Superior a 200 m²	4,00 €/ m²
		Inferior o igual a 200 m²	5,00 €/ m²
<i>BONIFICACIÓN CUOTA POR PROMOCIÓN INTERÉS GENERAL</i>	En ocupaciones durante periodos festivos, o acontecimientos populares o tradicionales, se podrá aplicar una bonificación, con el fin de promover la participación de los licitadores, en los siguientes mercados: - Fira gastronómica "Tapa i Festa" - Fira Artesanal del 9 d'octubre - Fira de Nadal		30% sobre la tarifa
7.7. ESTRUCTURAS ADICIONALES A LOS PUESTOS O ESTABLECIMIENTOS DE VENTA	Colocación de elementos o estructuras adicionales a los puestos o establecimientos de venta autorizados	7.7.1 En periodo festivo. Por m²	7,50 €
		7.7.2 En otros periodos. Por m²	3,50 €
GASTOS ADICIONALES AL APROVECHAMIENTO	Gastos de conexión eléctrica de los puestos, y/o otros servicios municipales		Informe municipal



Artículo 11. NORMAS DE GESTIÓN

Como regla general, no se abonará la tasa hasta que no se haya resuelto la autorización de venta no sedentaria correspondiente, salvo las excepciones contempladas en esta Ordenanza. No se autorizará ninguna licencia a los interesados que al solicitar la autorización municipal mantengan deudas pendientes con el ayuntamiento de Alcoy. En ningún caso el pago de la tasa legitima el aprovechamiento sin la preceptiva autorización municipal previa.

El pago de la tasa se realizará mediante autoliquidación, según el modelo determinado por el Ayuntamiento, a través de la Sede Electrónica o acudiendo a la Administración Tributaria Municipal.

En determinados aprovechamientos ya autorizados y renovables, la tasa se gestionará a través de un Padrón anual, que se expondrá durante 15 días y en el cual se anunciarán los periodos de recaudación. Las modificaciones se aprobarán mediante resolución y se incorporarán en el padrón reglamentariamente. Los recibos no domiciliados se remitirán, por correo ordinario, al domicilio fiscal asignado al obligado tributario, y estos podrán solicitar un duplicado en la administración de Tributos en caso de pérdida o extravío.

Cuando un sujeto cambie su domicilio tendrá que ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante una declaración expresa, puesto que el cambio no hará efecto hasta que se produzca la declaración. La Administración podrá rectificar el domicilio fiscal de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el BOP, y empezará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2021, hasta su modificación o derogación.

4.4. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Modificación del artículo 3 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 3.- TARIFA

Las tarifas aplicables para la liquidación de esta Tasa, serán las siguientes:



TARIFA 1ª: POR COLOCACIÓN DE MESAS Y SILLAS EN LA VÍA PÚBLICA		
1.1	POR METRO CUADRADO EN DIAS FESTIVOS U OTROS ACONTECIMIENTOS ESPECIALES, durante todo el periodo festivo y según autorización del Ayuntamiento.	7,30 €
1.2	Por metro cuadrado de ocupación anual	15,53 €
1.3	CARPAS, VELADORES Y BARRAS DE BAR CON FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (por m2, durante todo el período festivo, acontecimiento especial u otra ocupación de carácter puntual). La porción de terreno susceptible de ocupación por velador, carpa o barra de bar, no podrá ser inferior a 2 m2)	8,73 €
1.4	CARPAS, VELADORES Y BARRAS DE BAR CON FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (por m2, durante todo el año). La porción de terreno susceptible de ocupación por velador, carpa o barra de bar, no podrá ser inferior a 2 m2.	56,55 €

La solicitud de autorización del aprovechamiento del dominio público no se tramitará si no va acompañada de la acreditación del pago correspondiente sin que el mismo habilite para realizar el aprovechamiento hasta la concesión de la autorización.

Una vez concedida la autorización anual renovable el aprovechamiento causará alta en un padrón anual permaneciendo en el mismo mientras no exista modificación por baja o traspaso de conformidad con la ordenanza reguladora de la Ordenanza Reguladora de al Ocupación del Dominio Público Municipal Mediante Mesas, Sillas y Elementos Auxiliares.

En los casos de cambio de nombre o traspaso la responsabilidad tributaria de las deudas pendientes se exigirá con arreglo al artículo 174 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria.

La tasa se gestionará a través de un padrón anual que se expondrá al público durante quince días y en el que se anunciarán los períodos de recaudación. La gestión recaudatoria se llevará a cabo mediante la emisión de recibos-dípticos anuales.

Las modificaciones o variaciones que se produzcan a lo largo del ejercicio tributario se aprobarán por decreto de la Alcaldía incorporándose al padrón en la anualidad siguiente.

El período impositivo coincide con el año natural, salvo en los casos de producirse la autorización del alta o baja de la actividad del aprovechamiento del dominio público mediante la colocación de mesas y sillas. en estos casos la cuota se prorrateará por semestres naturales. las bajas y altas consecutivas de las que se desprenda que la finalidad es la de evitar el pago de un semestre no surtirán efecto y se abonará la cuota anual.

Tratándose de un cobro periódico por recibo no resulta obligatoria la notificación individualizada, no obstante se remitirán los recibos no domiciliados al



domicilio fiscal asignado por el obligado tributario. Quienes lo pierdan o extravíen deberán solicitar un duplicado en la Administración de Tributos Municipal.

TARIFA 2ª: APROV. ESP. MEDIANTE QUIOSCOS EN VÍA PÚBLICA		
2.1	EPÍGRAFE A: hasta 5 m2, por m2 o fracción y año	195,32 €
2.2	EPÍGRAFE B: de más de 5 m2 , por m2 o fracción y año	147,04 €

La presente tarifa se aplicará desde el primer metro cuadrado o fracción, y se prorrateará por semestres naturales incluido el de inicio o cese en el aprovechamiento.

TARIFA 3ª APROVECHAMIENTO VÍA PÚBLICA MEDIANTE PUESTOS		
3.1	Espectáculos en la modalidad de PUESTOS DE ATRACCIONES en recinto ferial durante las Fiestas de San Jorge. Por metro lineal de fachada de la atracción en la calle principal de la misma, durante todo el periodo festivo.	66,45 €
3.2	Espectáculos en la modalidad de PUESTOS DE ATRACCIONES en otros acontecimientos especiales, por metro lineal durante todo el período festivo.	22,03 €
3.3	Circo, espectáculos de toda clase: musicales, gastronómicos, o actividades en el dominio público que no tengan regulación específica ni carácter permanente. Por día o fracción cualquiera que sea la superficie por m2 .	173,85 €
3.4	Actividades de cualquier naturaleza del sector privado (empresarial, cultural, deportiva, artística), que tengan la finalidad de promover y/o difundir la actividad económica de quien la organiza. Por día” .	55,36 €
3.5	Actividades de cualquier naturaleza del sector privado (empresarial, cultural, deportiva, artística), que tengan la finalidad de promover y/o difundir la actividad económica de quien la organiza. METRO2 / Anual.	15,53 €

La solicitud de autorización del aprovechamiento del dominio público ha de ir acompañada del justificante del pago de la tasa. No se tramitará ninguna solicitud que no lleve adjunta la acreditación del pago correspondiente.



TARIFA 4º		
Aprovechamientos del dominio público local mediante cajeros automáticos.		
4.1	TARIFA ÚNICA ANUAL	600,00

Se declaran exentos, expresamente, a los cajeros situados en el barrio de Batoi.

Verificada la declaración el Ayuntamiento notificará la correspondiente liquidación y el alta de la entidad en el padrón o matrícula de la tasa para sucesivos ejercicios.

La declaración tributaria contendrá los siguientes datos: Los datos del obligado tributario y la ubicación del aprovechamiento público existente.

En el caso de nuevos aprovechamientos, una vez haya entrado en vigor la presente disposición se efectuará el alta en el plazo de 30 días desde su puesta en servicio.

En el caso de alta o baja la cuota será prorrateable por semestres.

TARIFA 5ª OTROS APROVECHAMIENTOS		
5.1	5.1.1 Placas no aparcar y otras ocupaciones de la vía pública o terrenos de uso público con motivo de obras de construcción, rehabilitación, reparación, etc... con escombros, materiales de construcción, vagones para su recogida o depósito, contenedores, apertura de zanjas, estudios geotécnicos y otros aprovechamientos análogos. Por m2 o fracción y día. Ocupación mín. 12 m2.	0,56 €
	5.1.2 Placas no aparcar y reserva de espacios de cualquier clase para usos diversos provocados por necesidades ocasionales (carga y descarga, mudanzas, bodas.....), por cada m2 o fracción y día. Ocupación mínima 12 m2	
	5.1.3 Otros aprovechamientos de carácter lucrativo, no comprendidos en los apartados anteriores u ocupaciones provisionales de terrenos de propiedad municipal no especificados. Por m2 o fracción y día	



5.2	Placas no aparcar y otras ocupaciones de la vía pública o terrenos de uso público con motivo de obras de construcción, rehabilitación, reparación, etc... con escombros, materiales de construcción, vagones para su recogida o depósito, contenedores y otros aprovechamientos análogos o reservas de espacios de cualquier clase para usos diversos provocados por necesidades ocasionales. Por m2 o fracción, cuando la ocupación sea superior o igual a un mes, la tarifa que se establece será trimestral. Ocupación mín. 12 m2	5,31 €
5.3	Corte temporal de tráfico rodado, provocando la ocupación de la vía pública por camiones de carga y descarga de materiales o por maquinaria móvil de construcción, según autorización de horario establecido por Policía Local. Por día.	33,21 €
5.4	Vallas, andamios, separadores fijos o móviles. Por m2 al mes o fracción.	5,31 €
5.5	Instalación de anuncios ocupando el dominio público local por m2 o fracción durante todo el año.	33,21 €

Se aplicará una bonificación del 50% a los epígrafes 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 cuando las construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación se lleven a cabo en el conjunto histórico-artístico de la Ciudad.

La solicitud de autorización para el aprovechamiento del dominio público ha de ir acompañada del justificante del pago de la tasa. El pago se realizará mediante **autoliquidación**, según el modelo determinado por el Ayuntamiento. No se tramitará ninguna solicitud que no lleve adjunta la acreditación del pago correspondiente.

En todo caso, y por cualquier liquidación sujeta a la tasa por ocupación del dominio público, se cobrará una cantidad mínima de 11,00 € con el fin de cubrir los gastos de gestión administrativa de la solicitud.

Se tendrá en cuenta para la determinación del valor de mercado de la utilidad derivada de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, entre otros, el valor catastral, el precio de los alquileres y los valores de compra de los inmuebles colindantes al dominio público afectado.

Se cuidará especialmente que los precios resultantes sean los de mercado a los efectos de que quienes utilizan o aprovechan el dominio público no incurran en competencia desleal con el resto de ciudadanos. A tales efectos se establecen tarifas mínimas que representan el valor de mercado de la unidad de negocio de menor superficie, posible para contar con capacidad para el tráfico mercantil, servicios sanitarios y de seguridad, en los mismos términos exigidos en los edificios en propiedad horizontal.

No se concederá autorización a los interesados que, al tiempo de presentar la solicitud, mantengan deudas pendientes con el ayuntamiento de Alcoy.

No se concederá autorización alguna de aprovechamiento o utilización del



dominio público local a quienes incumplan el acuerdo plenario de 24.06.2013.

“Per una ciutat sense circs amb animals salvatges”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 6 de noviembre de 2020 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2021 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Alcoy a 29 de diciembre de 2020

El Alcalde
Antonio Francés Pérez